

que a su favor reconoce el artículo 1.522 del Código Civil, en los términos que en el mismo se establecen.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Bienes a subastar

Cincuenta por ciento del pleno dominio a nombre de «Ruritania, Sociedad Limitada», con código de identificación fiscal B23377948, de la finca 9.903, al tomo 1.735, libro 124, folio 33, inscripción primera, del Registro de la Propiedad de Ubeda (Jaén).

Rústica: Cortijo procedente de Fuenmarina, término de Rus, que tiene una superficie de 109 hectáreas 54 áreas y 32 centiáreas, de las cuales 23 hectáreas 28 áreas y 23 centiáreas se hallan destinadas a dehesa, antigua «Dehesa de Velasco». Es la finca formada por parcelas colindantes que constituyen una unidad agraria de explotación en la que existe un enclave propiedad de don Juan Bueno Navas. Dentro del perímetro de esta finca y, en la parte oeste de la misma, se encuentra ubicada la casa cortijo o casería de la finca matriz que linda por sus cuatro puntos cardinales, con los terrenos de la finca en la que está enclavada y se compone, por el lado oeste, de tres cuerpos con cuartos entresuelos, graneros y almacén con 79 tinajas, cochera y alambique. Por el lado sur de piso bajo guardapolvo y un cañón de cantina con 17 tinajas; por la parte norte, de dos cuerpos con piso bajo, pajar, dos prensas, rulos, hornillo y dos almacenes, uno de 12 tinajas y otro de 10. Por el lado este, con un cobertizo para cuadras, patio en el centro para aceitunas y otro predio delante de la entrada con jardín y una pequeña huerta. Todos los cuales ocupa un perímetro de 1.764 metros 62 centímetros. En el punto nordeste, tomando como referencia la referida casa cortijo, se encuentra instalado un transformador de energía eléctrica, cuya finalidad es el suministro de la misma, tanto a la casa-cortijo como a las instalaciones de riego y demás existentes en la finca objeto de agrupación. En el punto noreste, tomando siempre como referencia la referida casa-cortijo, se ubica un pozo de sondeo cuya finalidad es el abastecimiento de riego a la referida finca objeto de esta modificación hipotecaria. Los linderos de la finca objeto de agrupación, debidamente actualizados, son los que a continuación se reseñan: Norte, terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; sur, doña Joaquina Mollinero y terrenos pertenecientes a la finca conocida por Cortijo de las Palomas; este, don Martín Narváez y señores Díaz Narváez, y oeste, finca que en su día fue de don Juan Bueno y terrenos pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Valoración: 966.462,26 euros.

Cargas: Sin cargas.

Valor de la puja: 3.000 euros.

Málaga, 11 de octubre de 2002.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación.—45.960.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el «Documento complementario del estudio informativo del proyecto. Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valencia-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia. Tramo: Elche-Murcia, subtramo acceso a Murcia».

1. Antecedentes: Con fecha 12 de septiembre de 2000, la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el «documento complementario del estudio informativo del proyecto: Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia».

El estudio informativo fue sometido al trámite de información pública y oficial mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 15 de septiembre de 2000, de acuerdo con lo establecido en la LOTT y en el Real Decreto Legislativo 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por Real Decreto-ley 9/2000).

El documento complementario surgió como consecuencia del resultado del trámite de información pública a que fue sometido el «Estudio informativo del proyecto: Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia. Tramo: Elche-Murcia» entre los meses de diciembre de 1999 y abril de 2000, en el que se pudo constatar que existían diversos inconvenientes en las alternativas presentadas.

En el documento complementario se profundizó en el estudio de las denominadas alternativas norte y sur, basadas en algunas de las previamente planteadas en el estudio informativo original. Las dos alternativas partían de la nueva estación de Elche y sus primeros kilómetros eran comunes. A continuación, la alternativa norte buscaba el corredor de la autopista A-7 hasta alcanzar la ubicación prevista para la posible nueva estación del norte de Murcia. La alternativa sur cruzaba la vía existente manteniéndose al sur de ésta durante la práctica totalidad del recorrido, con excepción de los últimos kilómetros, donde se insertaba en el corredor de infraestructuras reservado por el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, a lo largo del ámbito conocido con «El Reguerón».

Como resultado del proceso de información pública se recibieron 33 alegaciones, que corresponden a 28 escritos de contenido diferente, cuyo análisis fue incluido en el correspondiente informe de alegaciones.

Con fecha 20 de abril de 2001, se remitió el expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando la preceptiva declaración de impacto ambiental.

Del resultado del procedimiento de información pública y oficial a que fue sometido este documento complementario se consideró más adecuado mantener como única estación ferroviaria en Murcia la actualmente existente, por sus excelentes condiciones de accesibilidad y centralidad, y se optó por desarrollar el trazado propuesto en la alternativa sur.

Por otra parte, el tramo más cercano a la ciudad de Murcia presentaba una serie de circunstancias que aconsejaron adelantar la ejecución del mismo: El desarrollo a lo largo de un corredor de infraestructuras recogido en el planeamiento municipal que permitía trasladar al mismo la línea actual que discurre por Los Ramos, Beniaján y Torreagüera, eliminado el efecto barrera en estas poblaciones y suprimiendo pasos a nivel muy conflictivos, y el hecho de constituir un tramo común a cualquier solución de entrada de la nueva línea de alta velocidad hacia la estación de Murcia-El Carmen.

Estas dos circunstancias dieron origen al desglose del subtramo de acceso a Murcia, que es el objeto de la presente resolución. Como resultado de esta segregación, la Dirección General de Ferrocarriles solicitó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, con fecha 17 de julio de 2001, la declaración de impacto ambiental del «Documento complementario del estudio informativo del proyecto: Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia. Tramo: Elche-Murcia, subtramo acceso a Murcia». Esta solicitud se completó mediante la remisión al citado organismo, con fecha 10 de septiembre de 2001, de la documentación a escala 1/5.000 del estudio informativo del proyecto.

2. Informe del servicio jurídico: El Abogado del Estado Jefe, mediante escrito de fecha 24 de abril de 2001, informó que el expediente de información pública y oficial del «Documento complementario del estudio informativo del proyecto: Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad

Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia. Tramo: Elche-Murcia» había sido tramitado en la forma legalmente prevista en el Real Decreto 1211/1990, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3. Declaración de impacto ambiental: La declaración de impacto ambiental sobre el «Documento complementario al estudio informativo del proyecto: Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia. Tramo: Elche-Murcia, subtramo acceso a la ciudad de Murcia» ha sido formulada por la Secretaría General de Medio Ambiente con fecha 25 de julio de 2002 y se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de agosto de 2002.

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias: La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias ha elevado, con fecha 20 de septiembre de 2002, la propuesta de aprobación del expediente de información pública y oficial y aprobación definitiva del «Documento complementario del estudio informativo del proyecto: Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia. Tramo: Elche-Murcia, subtramo acceso a Murcia».

5. Resolución: A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero.—Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo dispuesto en la sección 1ª, capítulo 2º, del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Segundo.—Aprobar el expediente de información pública y oficial y definitivamente el «Documento complementario del estudio informativo del proyecto: Línea de alta velocidad Madrid-Castilla La Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Acceso a la Región de Murcia. Tramo: Elche-Murcia, subtramo acceso a Murcia» que constituye el tramo final de la alternativa sur y, en concreto, la definición a escala 1/5.000 de ésta que se remitió con fecha 10 de septiembre de 2001 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

Tercero.—En el proyecto constructivo que desarrolle la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

3.1. Las establecidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental, cuya copia se incluye como anejo a esta aprobación.

3.2. La reposición de viales y servidumbres contenida en el estudio informativo se considerará de nuevo en la fase de proyecto constructivo para analizar posibles modificaciones. Durante la redacción de dicho proyecto se mantendrán contactos con los Ayuntamientos, organismos y otras asociaciones e interesados, para concretar con exactitud los caminos y pasos que haya que reponer o construir, así como prever la reposición de redes de riegos, acequias y demás servicios afectados.

Madrid, 8 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Benigno Blanco Rodríguez.—45.718.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias relativo a información pública sobre el levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondiente a los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto: «Autovía del Cantábrico. Tramo: Tamón-Villalegre». Términos municipales de Corvera de Asturias, Avilés y Carreño. Provincia de Asturias. (Clave: 12-O-4070).

Mediante Resolución de fecha 23 de julio de 2002 la Dirección General de Carreteras ordena a esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias proceda a la incoación del expediente de expropiatorio correspondiente al proyecto de referencia,

aprobado por la Subdirección General de Proyectos a través de anterior acuerdo de 3 de julio de 2002.

Conforme establece el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en la redacción dada al mismo por el artículo 77 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la mencionada aprobación implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal y de imposición o modificación de servidumbres. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (LEF), y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras del Estado, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Corvera de Asturias, Avilés y Carreño, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Término municipal de Corvera de Asturias.

Lugar: Ayuntamiento de Corvera (Nubledo). Fecha y hora: Días 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de noviembre de 2002, de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis treinta a dieciocho horas; y día 22 de noviembre, de nueve treinta a trece treinta.

Término municipal de Avilés. Lugar: Ayuntamiento de Avilés.

Fecha y hora: Día 27 de noviembre de 2002, de diez treinta a doce treinta horas.

Término municipal de Carreño. Lugar: Ayuntamiento de Carreño (Candás).

Fecha y hora: Día 28 de noviembre de 2002, de diez a trece treinta horas.

Además de en los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «La Nueva España» y «La Voz de Asturias» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Es de señalar que la presente publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de los quince días (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación) puedan los interesados formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias (plaza de España, número 3, 33071 Oviedo) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los correspondientes planos parcelarios de expropiaciones podrán ser consultados, tanto en las dependencias de la propia Demarcación, como en las oficinas de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radican los bienes afectados.

Oviedo, 10 de octubre de 2002.—El Ingeniero, Jefe en funciones de la Demarcación de Carreteras del Estado de Asturias, César Fernández-Nespral Pérez.—45.779.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo número 3877/00.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 22 de julio de 2002, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 3877/00:

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por la mercantil “Frutos Castillo, Sociedad Limitada” para impugnar la resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 17 de julio 2000, que le sancionaba con multa de 50.000 pesetas (300,51 euros) por exceso en los tiempos máximos de conducción permitidos, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 141.p) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (expediente IC 595/2000).

Antecedentes de hecho

I. Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción a la ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la citada resolución.

II. Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora recurrida.

III. Contra la expresada resolución la interesada mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2000 (Registro), interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de derecho

1. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia interesada, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los Servicios Técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos de la recurrente, ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 141.p) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

2. En contra de lo alegado por la recurrente, no puede hablarse de indefensión cuando se está recurriendo, alegando y manifestando lo que se estima conveniente en defensa de lo pretendido por la recurrente. La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 1987, declara que la indefensión se produce cuando se impide al interesado alegar cuanto a su derecho conviene o bien se le cierra el paso a las vías de recurso; lo que no ocurre en el presente caso como tampoco se puede hablar de defectos determinantes de nulidad, pues para que esto se produzca en un expediente administrativo, dice la Sentencia de 30 de abril de 1982, “han de ser defectos substanciales, infracciones que directa o indirectamente impidan o menoscaben el natural derecho de defensa... los demás vicios no son suficientes para originar la nulidad de las actuaciones administrativas”.

3. Por lo que respecta a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones, alegado en el recurso, carece de fundamento jurídico, ya que los hechos imputados fueron calificados como infracción grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 141.p) de la Ley 16/1987, y en el artícu-

lo 198 de su Reglamento, siendo sancionable la misma con multa de hasta 230.000 pesetas (1.382,33 euros), según establece el artículo 201.1 del citado Reglamento; por ello el órgano sancionador, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, graduó la sanción limitándola a una multa de 50.000 pesetas (300,51 euros).

Por otro lado es inoperante lo argüido por la recurrente, de que desconoce la documentación que ha servido a la Inspección para el levantamiento del acta, toda vez que dicha documentación fue remitida a aquella por la propia interesada.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la mercantil “Frutos Castillo, Sociedad Limitada”, contra Resolución de la entonces Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 17 de julio 2000, la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, número 0200000470, paseo de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar, expresamente, el número del expediente sancionador.»

Madrid, 3 de octubre de 2002.—Joaquín García Martín.—45.928.

Notificación a doña María Luisa Arias López, sobre reintegro de haberes percibidos indebidamente.

Habiendo sido intentada infructuosamente en el último domicilio conocido, en la calle Añastro, número 23, en Madrid, la notificación sobre reintegro de haberes percibidos indebidamente a doña María Luisa Arias López, funcionaria de la Escala de Titulados Superiores de Organismos Autónomos, del suprimido Ministerio de Industria y Energía (hoy Ciencia y Tecnología), con NIF 920.604-Y, se efectúa la presente de acuerdo con las previsiones de los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, significándose, al propio tiempo, de conformidad con el artículo 84 del citado texto legal, que el expediente de referencia podrá examinarlo en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en la Habilitación de Personal del Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, número 67, Madrid, despacho A-237, y alegar y, en su caso, presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, se considerará debidamente notificado el acto administrativo, continuándose la tramitación que proceda.

Madrid, 18 de octubre de 2002.—El Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, Luis Padial Martín.—45.913.